



ACUERDO DE CONCEJO N°023-2022/MDMP

Mi Perú, 22 de setiembre del 2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE MI PERÚ

VISTO, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Memorando N°1079-2022-MDMP-GM de la Gerencia Municipal, el Informe N°119-2022-MDMP-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N°114-2022-MDMP-GODU de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, el Informe Legal N°273-2022-MDMP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N°617-2022-MDMP/GODU de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, el Informe N° 356-2022-MDMP-GSCF/SGGRD e Informe de Análisis de Riesgo N°012-2022-MDMP-GSCF/SGGRD de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, el Memorando N°614-2022-MDMP/GODU de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, el Informe N°0350-2022-MDMP/GODU-SGOPC e Informe Técnico N°135-2022-MDMP/GODU-SGOPC/EYB de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, el memorando N°1170-2022-MDMP-GAF, así como el Oficio N°024-2022-MDMP/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

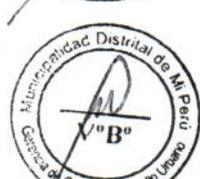
Que, el artículo 195° de la norma acotada ut supra señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local así como la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que poder cumplir con este cometido son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el artículo 41° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 73°, de la Ley Orgánica de Municipales, Ley N° 27972, establece que: "(...), Las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 1. Organización del espacio físico - Uso del suelo; (...), 1.4. Saneamiento físico legal de asentamientos humanos. (...); situación concordante con el artículo 79° que señala: "Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales (...); 1.4.3. Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos. (...);"

Que, el artículo 2° de la Ley N°28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, declaró de preferente interés nacional la formalización de la propiedad informal, con su respectiva inscripción registral, respecto de los terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal, con fines de vivienda;

Que, asimismo, el Título I del Reglamento de la Ley N°28687, aprobado por Decreto Supremo N°006-2006- VIVIENDA, señala que las municipalidades provinciales, en su condición de representantes del Estado, se encuentran legitimadas para emitir y otorgar todos los actos





jurídicos y administrativos necesarios en el proceso de formalización y para solicitar su inscripción en el Registro de Predios, (Segundo párrafo del artículo 4º);

Que, de lo expuesto, se tiene que las municipalidades provinciales en ejercicio de su facultad exclusiva y excluyente de saneamiento de las posesiones informales sobre terrenos del Estado, se encuentran facultadas para otorgar todos los actos jurídicos y administrativos que se requieran para la formalización de dichas formas de titularidad informal, inclusive solicitar la inscripción de los mismos ante el Registro de Predios;



Que, por otro lado, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N°30711 – Ley que establece Medidas Complementarias para la Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, dispone que “Los predios individuales que forman parte de posesiones informales formalizadas, que mantienen una condición reiterada de contingencias por causas imputables a los propios beneficiarios, serán transferidos a las municipalidades provinciales para que continúen su procedimiento de formalización individual. En tales casos la adjudicación de los predios es onerosa, con excepción de los centros poblados. Las municipalidades provinciales están autorizadas para trasladar los costos que les demande la titulación de dichos predios; a aplicar los procesos de venta directa a quienes hayan acreditado los requisitos de ley; a ejecutar la subasta pública o proceder a la inscripción como dominio privado municipal de dichos predios cuando sea aplicable. Mediante directivas emitidas por el COFOPRI se regula el tratamiento de todas las contingencias como mecanismos de cierre de su intervención.”;



Que, de la misma manera, la Cuarta Disposición Complementaria y Final del D. S. N° 005-2019-VIVIENDA, señala que “Las municipalidades provinciales que ejecuten acciones de formalización durante la vigencia del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, previamente verifican si COFOPRI ha asumido las competencias en las áreas a intervenir, de conformidad con el artículo 4º y la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N°28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-VIVIENDA”;



Que, mediante DS N°002-2021-VIVIENDA se aprobó el Reglamento de la Ley N°31056, Ley que Amplia los Plazos de la Titulación de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales y Dicta Medidas para la Formalización, en cuyo numeral 24.2 del artículo 24º, sobre Entidades Competentes, establece que “Las municipalidades provinciales en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, mantienen su competencia para declarar administrativamente la propiedad vía prescripción adquisitiva de dominio, mediante procedimientos masivos a favor de los poseedores de las posesiones informales hasta la inscripción de los títulos de propiedad en el Registro de Predios conforme a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.”;



Que, a su vez, el numeral 37.2 del artículo 37º de la norma en comento señala que la municipalidad provincial, ejecuta las acciones de formalización en todo o en parte, de su jurisdicción, sobre las áreas no intervenidas por COFOPRI, de conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria y Final del D. S. N° 005-2019-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 30711, Ley que establece Medidas Complementarias para la Promoción del Acceso a la Propiedad Formal;



Que, mediante Memorando N°1170-2022-MDMP/GAF la Gerencia de Administración y Finanzas señala que, con fecha 09 de junio del año 2021, se inició el trámite de independización de las áreas libres que ocupan asentamientos humanos en esta jurisdicción distrital, esto es, con la presentación de la solicitud de anotación preventiva ante la SUNARP, la misma que fue dada como procedente; asimismo, que posteriormente se remitieron los actuados a la Superintendencia de Bienes Nacionales - SBN, para el registro en el SINABIP y otorgamiento de los códigos CUS de los predios independizados; igualmente, que más adelante, con fecha 31 de enero del año en curso, se presentó la solicitud de Inscripción definitiva del procedimiento de independización de las áreas libres, a favor de la Municipalidad Distrital de Mi Perú;



Que, en relación con ello, añade que, estando a lo dispuesto por la Ley N° 27972, y por las Leyes



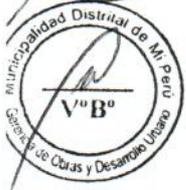


Nº28687, Nº30711 y Nº31056 y sus respectivos reglamentos, y que dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao se encuentra, entre otros distritos, el distrito de Mi Perú, compete a la Municipalidad Provincial del Callao, ejecutar las acciones de formalización sobre el área de terreno que ocupan los siguientes asentamientos humanos:

- Asentamiento Humano Los Jardines de Mi Perú.
- Asentamiento Humano Perú 2000.
- Asentamiento Humano El Paraíso.
- Asentamiento Humano Ampliación M2A.
- Asentamiento Humano Señor de los Milagros.
- Agrupación Poblacional Nuestra Señora De la Esperanza.
- Asentamiento Humano Reynaldo Encalada Tovar.
- Asentamiento Humano 13 de Noviembre.
- Asentamiento Humanos Los Jazmines.
- Asentamiento Humano Confraternidad.
- Asentamiento Humano 7 de junio.
- Asentamiento Humano Ampliación Virgen del Rosario.



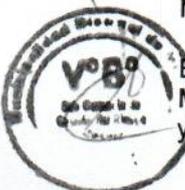
Que, mediante Informe Nº356-2022-MDMP-GSCF/SGGRD, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, señala que la Resolución Ministerial Nº20-2020-VIVIENDA aprueba el documento denominado "Procedimiento Técnico Análisis de Riesgo (ADR) con fines de formalización" el cual define que el ADR es "un procedimiento técnico que permite identificar y caracterizar los peligros, analizar las vulnerabilidades, calcular, controlar, manejar y comunicar los riesgos, para lograr un desarrollo sostenido mediante una adecuada toma de decisiones en la Gestión del Riesgo de Desastres, esta herramienta sirve para los procesos de asentamiento poblacional y planificación urbana, en ese sentido, indica que los doce (12) asentamientos humanos ubicados sobre los polígonos de las áreas libres, cuentan con un nivel de RIESGO BAJO - MEDIO, como se puede observar en el cuadro que anexa el referido informe, dando CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES BÁSICAS DE SEGURIDAD en Gestión del Riesgo de Desastre;



Que, mediante Memorando Nº617-2022-MDMP/GODU, la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, señala que siendo terrenos del Estado los 103 polígonos denominados como áreas libres con afectación en uso a la Municipalidad Distrital de Mi Perú, y además, estando los 12 asentamientos humanos antes referidos en posesión parcial o totalmente en cuatro de los 103 polígonos (PP-17, P-18, P-19, y P-48), contándose ya con los planos visados para dotación de servicios básicos, que se cuenta con los informes de análisis de riesgo de cada uno de los 12 asentamientos humanos, emitido por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastre, se estaría cumpliendo con los requisitos que indica la Ley Nº31056, y el Decreto Supremo Nº002-2021-VIVIENDA, para iniciar el proceso de formalización en las entidades competentes;



Que, mediante Informe Legal Nº273-2022-MDMP/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis del caso, y a lo dispuesto por la Ley Nº 27972, y, por las Leyes Nº 28687, Nº 30711 y Nº 31056 y sus respectivos reglamentos, y que dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao, se encuentra, entre otros, el distrito de Mi Perú, compete a la primera de ellas, ejecutar las acciones de formalización sobre el área de terreno que ocupan los predios materia de análisis; en ese sentido refiere se debe expedir el Acuerdo de Concejo que permita coadyuvar y coordinar, través de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y sus respectivas Subgerencias, en el marco del artículo 124º de la LOM, con la Municipalidad Provincial del Callao en el procedimiento de saneamiento de los predios materia de análisis ubicados en el distrito de Mi Perú;



En atención a las atribuciones conferidas por los artículos 39º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con el **VOTO UNÁNIME** de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal;



RECIBIDO
21 SEP 2023

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que la Municipalidad Distrital de Mi Perú coadyuve y/o realice las coordinaciones necesarias con la Municipalidad Provincial del Callao, que propicie el saneamiento y/o ejecución de las acciones de formalización sobre el área de terreno que ocupan los siguientes 12 asentamientos humanos en esta jurisdicción distrital, según lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo:

- Asentamiento Humano Los Jardines de Mi Perú.
- Asentamiento Humano Perú 2000.
- Asentamiento Humano El Paraíso.
- Asentamiento Humano Ampliación M2A.
- Asentamiento Humano Señor de los Milagros.
- Agrupación Poblacional Nuestra Señora De la Esperanza.
- Asentamiento Humano Reynaldo Encalada Tovar.
- Asentamiento Humano 13 de Noviembre.
- Asentamiento Humanos Los Jazmines.
- Asentamiento Humano Confraternidad.
- Asentamiento Humano 7 de junio.
- Asentamiento Humano Ampliación Virgen del Rosario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, así como a las subgerencias a su cargo, adoptar las acciones subsiguientes y pertinentes como consecuencia de la aprobación del acuerdo adoptado y descrito en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General hacer de conocimiento el presente acuerdo de concejo a quien corresponda, y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Mi Perú (www.munimiperu.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

Lic. Jade Elisa Vega Vega
ALCALDESA

